



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 320 -2024-MDLM-GM

La Molina, 13 de mayo del 2024

VISTOS:

El Expediente N° 060-C-2023-STPAD y el Informe de Precalificación N° 0059-2024-MDLM-OGRH-STPAD de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontraran en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

Que, la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, de conformidad a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura de acuerdo a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

DELGADO CHAMORRO GIOVANY, al momento de la comisión de la presunta infracción, se encontraba desempeñándose como **Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada**, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA.

Se imputa al Sr. **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**; que en su calidad de **Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada**; presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario de "Las demás que señale la ley", tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; por infringir el Principio de Idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, al suscribir la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP de fecha 12 de noviembre del 2020 la cual resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 10 de agosto del 2020 y la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 28 de setiembre del 2020 teniendo, presuntamente, conocimiento de las facultades asignadas a la



Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual emitió las resoluciones antes referidas sin tener esa competencia.

2.1 PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA MENCIONADA

- Que, el Sr. **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada**, suscribió la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP de fecha 12 de noviembre del 2020 la cual resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 10 de agosto del 2020 y la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 28 de setiembre del 2020 teniendo, presuntamente, conocimiento de las facultades asignadas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual emitió las resoluciones antes referidas sin tener competencia para tal fin.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.
- Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, precisa en su artículo 97° que el **plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo es de un (1) año al que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.** Que, del análisis de los plazos que comprende el presente procedimiento administrativo disciplinario se visualiza lo siguiente:

Fecha de comisión de la falta:
12 de noviembre del 2020

Fecha de conocimiento de la denuncia por parte de Recursos Humanos:
22 de junio del 2023

Fecha de Prescripción para inicio del PAD:
22 de junio del 2024

- Que, del diagrama antes señalado se puede comprobar que **la entidad se encuentra dentro del plazo de Ley para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra del servidor **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, toda vez que ésta facultad aún prescribiría el **22 de junio del 2024**.
- Que, del Memorando N° 0271-2023-MDLM-GDEIP de fecha 22 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada solicita a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano se inicien investigaciones para posible procedimiento administrativo contra los servidores implicados.

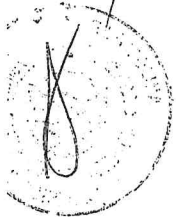
3.1 ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- Que, de la información extraída del portal web https://portal.munimolina.gob.pe/normas_legales/ordenanzas_municipales/2020/OrdenanzaN%c2%b



0397.pdf el 23 de abril del 2024, se puede observar cuales eran las funciones que competían a la **Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada** al momento de emitir la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP de fecha 12 de noviembre del 2020, conforme la **Ordenanza N° 397/MDLM de fecha 17 de febrero del 2020**, siendo estas:

1. Supervisar la emisión de las licencias de funcionamiento de las actividades administrativas, comerciales, industriales y profesionales;
2. Supervisar la emisión de la autorización municipal para el uso de espacios públicos, incluyendo el retiro municipal con fines comerciales, campañas y promociones, ferias para exposiciones y degustación sin venta y espectáculos públicos no deportivos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.
3. Supervisar la emisión de la autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior y actividades publicitarias;
4. Supervisar la emisión de la autorización municipal para el desarrollo de actividades comerciales temporales en la vía pública;
5. Promover, planificar y apoyar el desarrollo económico y progresivo de las micro y pequeñas empresas dentro del distrito;
6. Proponer iniciativas necesarias que tengan como objetivo elevar los estándares de calidad de los establecimientos comerciales, de servicios y la actividad comercial autorizada en la vía pública, a través de la capacitación, sensibilización e inducción de los comerciantes;
7. Supervisar la actualización de la base de datos de establecimientos comerciales que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento y Autorización de Avisos y Publicidad Exterior; además del padrón de los comerciantes autorizados en vía pública;
8. Supervisar la autorización del comercio en vía pública dentro de la jurisdicción;
9. Elaborar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo Económico;
10. Atender y/o resolver los pedidos de ubicación y retiro de los elementos publicitarios y de propaganda electoral en el distrito, conforme la normatividad vigente aplicable;
11. Fomentar la formalización de las empresas y de las micro y pequeñas empresas para el desarrollo de sus actividades y para el inicio de su trámite de Licencia de Funcionamiento;
12. Promover y ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial sobre información, capacitación y acceso a mercados y otros campos a fin de mejorar la competitividad;
13. Brindar información económica necesaria sobre la actividad empresarial en el distrito en función de la información disponible, a las instancias competentes;
14. Promover condiciones necesarias para incentivar la inversión privada y elevar la productividad en el distrito;
15. Promover, difundir y fomentar las Asociaciones Públicos Privadas (APP) en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y de la ejecución de Obras por Impuestos, Ley N° 29230;
16. Comunicar y remitir a la Gerencia de Administración Tributaria, las licencias de funcionamiento otorgadas para la actualización permanente de su sistema predial;
17. Comunicar y remitir a la Gerencia de Desarrollo Urbano, las licencias de funcionamiento y autorizaciones de aviso y publicidad exterior para el mantenimiento y actualización del catastro integral;
18. Informar permanentemente a la Gerencia Municipal el desarrollo de programas y actividades a su cargo;
19. Emitir informes respecto a los procesos y procedimientos a su cargo de acuerdo a su competencia;
20. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad técnico-legal vigente aplicable;
21. Resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las Resoluciones emitidas por las Subgerencias a su cargo, incluyendo los temas relacionados a los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
22. Supervisar la elaboración, modificación y/o actualización del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA) por infracción a las disposiciones administrativas de competencia municipal, así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas





(CISA), en coordinación con las unidades orgánicas competentes, y en el marco de la normatividad vigente aplicable;

23. Informar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Subgerencia de Programas Sociales y Salud y, demás unidades de organización de esta entidad sobre la aplicación de sanciones a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria, cuando les sean requeridos;
24. Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales y normativos que regulan el desarrollo de las actividades comerciales, la instalación de anuncios y el ejercicio del comercio en la vía pública;
25. Elaborar y proponer ideas de proyectos para la Programación Multianual de Inversiones; formular y ejecutar los proyectos de inversión de su competencia, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas por el sistema de inversión pública, acorde a la normativa vigente aplicable;
26. Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control que sean de su competencia, debiendo de informar a la Alta Dirección sobre las medidas adoptadas;
27. Formular y proponer la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) del órgano a su cargo e identificar, la propuesta de los procesos y procedimientos a su cargo, para su derivación a la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, para su convalidación y elaboración del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la entidad;
28. Formular y proponer el Cuadro de Necesidades del órgano a su cargo, para su derivación a la Subgerencia de Logística, quien realizara su consolidación y gestión correspondiente; y,
29. Las demás atribuciones y responsabilidad que se deriven de las disposiciones normativas y que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Cabe precisar que las funciones antes referidas se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina en su acápite de Órganos de Línea.

- Que, del Informe N° 0226-2023-MDLM-GDEIP-SFA de fecha 19 de junio del 2023, se puede observar que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa informa a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada lo siguiente:

"(...) elevo a usted la solicitud de nulidad de oficio de las Resoluciones de Sanción Administrativas N° 395-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 30 de enero de 2020, rectificadas por la Resolución Subgerencial N° 0250-2021-MDLM-GDEIP-SGFA; N° 811-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 26.2.2020; N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 10.8.2020; N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 10.8.2020; N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 10.8.2020; N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 10.8.2020; N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 10.8.2020 y N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA de fecha 28.9.2020, para su evaluación y fines que considere pertinentes (...)". (Sic)

- Que, del recurso de apelación de fecha 26 de agosto del 2020, se puede observar que la ciudadana Ana de Jesús Celis de Prado solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, la Resolución N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, la Resolución N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, la Resolución N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y la Resolución N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA emitidas el 10 de agosto del 2020 en concordancia al principio del *nom bis in idem*.
- Que, del recurso de apelación de fecha 01 de octubre del 2020, se puede observar que la ciudadana Ana de Jesús Celis de Prado solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA emitida el 28 de setiembre del 2020 en concordancia al principio del debido procedimiento.



- Que, del Informe N° 471-2020-MDLM-GDEIP-SFA de fecha 02 de octubre del 2020, se puede observar que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa informa a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada lo siguiente:

(...)

LA ADMINISTRADA con fecha 26 de agosto de 2020, interpuso recurso de apelación (Expediente 04643-2-2020, Anexo 01) contra las resoluciones de sanción N° 1063-2020-MDLM-GDEIP-SFA y las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA, alegando –entre otros argumentos- que se le había multado nuevamente por los mismos hechos que fueron objeto de la imposición de una papeleta de infracción N° 0000458 el 20 de enero del presente año, la cual generó la emisión de la resolución de sanción administrativa N° 395-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 30 de enero de 2020, contraviniéndose lo normado en el principio del concurso de infracciones regulado en la propia ordenanza 305°, adicionando que las resoluciones carecen de motivación solicitando se declare su nulidad, razón por la cual se procede a emitir el presente informe para su correspondiente elevación.

(...)

En consecuencia, de acuerdo a lo mencionado y a lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los recursos de apelación deberán dirigirse a la misma autoridad que lo expidió el acto que se impugna para que lo eleve lo actuado al Superior Jerárquico, encontrándose en concordancia, asimismo, con el artículo 51° de la Ordenanza N° 305-MDLM, se procede a derivar los expedientes de la referencia en original a su Despacho, para su análisis y respectivo pronunciamientos conforme a sus atribuciones”. (Sic)

- Que, de la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP de fecha 12 de noviembre de 2020, se puede observar que el servidor **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, en su calidad de Gerente de **Desarrollo Económico e Inversión Privada** resolvió, entre otros, “**DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad presentada por el recurrente **ANA DE JESUS CELIS DE PRADO (...)** correspondiente al Expediente Administrativo N° 04643-2-2020 (...)” y “**DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por la recurrente **ANA DE JESUS CELIS DE PRADO (...)** interpuesta contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 1527-220-MDLM-GDEIP-SFA (...)**”.
- En relación a lo antes expuesto, es necesario señalar que el **Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades Públicas (ROF)** viene a ser el documento técnico normativo de gestión institucional que tiene como objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, estructura orgánica, funciones generales y atribuciones de sus unidades orgánicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes. Es el instrumento técnico de gestión institucional de más alta jerarquía en materia organizacional y sirve de base para la elaboración de los demás instrumentos de gestión.
- En ese sentido, mediante la **Ordenanza N° 397/MDLM de fecha 17 de febrero del 2020** se aprobó una nueva versión de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante la cual, a través de su literal t) en su artículo 87° se estableció como una de las funciones y atribuciones de la **Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada** la siguiente:

“t) Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad técnico-legal vigente aplicable”. (Sic)

- Conforme se ha expuesto anteriormente, la **Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada** tenía entre sus funciones el resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las subgerencia a su cargo; sin embargo, de las



Resoluciones N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 10 de agosto del 2020 y la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 28 de setiembre del 2020 emitidas por la **Subgerencia de Fiscalización Administrativa** se puede observar que esta subgerencia no tenía la competencia para sancionar y/o imponer multas sino que esta función le competía a la **Subgerencia de Promoción Empresarial e Inversión Privada** conforme se puede observar lo dispuesto en el literal o) del artículo 90° de la **Ordenanza N° 397/MDLM de fecha 17 de febrero del 2020**; por lo que el Sr. **DELGADO CHAMORRO GIOVANY** debió prever que las resoluciones antes referidas fueron suscritas por servidores de la **Subgerencia de Fiscalización Administrativa** que no tenían competencia para emitir las y acarrearía, como consecuencia, la posible nulidad de estas resoluciones.

- En ese sentido, como bien se ha referido líneas arriba, el servidor no actuó con idoneidad, al no atesorar una aptitud técnica y legal acorde al contexto de la **Ordenanza N° 397/MDLM de fecha 17 de febrero del 2020**, ordenanza que, se reitera, reglamentaba las funciones de las subgerencias a su cargo. Esta falta de transparencia compromete la integridad del servicio público, socavando la confianza y el deber ético de expresarse con veracidad en las relaciones funcionales y con la ciudadanía.

- Ante ello, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, el servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; sin embargo, en el presente caso, el servidor suscribió la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP de fecha 12 de noviembre del 2020 la cual resolvió los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 10 de agosto del 2020 y la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 28 de setiembre del 2020 teniendo, presuntamente, conocimiento de las facultades asignadas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual emitió las resoluciones antes referidas sin tener esa competencia.

- Que, del Memorando N° 0271-2023-MDLM-GDEIP de fecha 22 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada solicita a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano se inicien investigaciones para posible procedimiento administrativo contra los servidores implicados.
- Que, del Memorando N° 987-2023-MDLM-GAF-SGTH de fecha 27 de junio del 2023, se puede observar que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano le remite los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que de acuerdo a sus atribuciones y/o competencia en materia disciplinaria, proceda a evaluar el caso en mención.
- Que, del Informe N° 095-2024-MDLM-OGRH-STPAD de fecha 19 de abril del 2024, se puede observar que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los informes escalafonarios de los servidores implicados.
- Que, del Informe N° 098-2024-MDLM-OGRH-STPAD de fecha 22 de abril del 2024, se puede observar que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe escalafonario del Sr. Giovany Delgado Chamorro.
- Que, del Memorandum N° 1030-2024-MDLM-OGRH de fecha 23 de abril del 2024, se puede observar que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite los informes escalafonarios solicitados.
- Que, del Memorandum N° 1089-2024-MDLM-OGRH de fecha 26 de abril del 2024, se puede observar que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el informe escalafonario del Sr. Giovany Delgado Chamorro.



- Que, de la descripción de los hechos y análisis de los diversos medios probatorios mencionados, se evidencia que existiría una **responsabilidad administrativa por parte del Sr. DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, y estando dentro de los plazos establecidos por la Ley Servir y su Reglamento, ésta Secretaría Técnica del PAD opina que debe iniciarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. -

De acuerdo a los hechos antes descritos, el servidor **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada**, presuntamente habría cometido la falta de carácter disciplinario de "Las demás que señale la ley", tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; por infringir el Principio de Idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, al suscribir la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP de fecha 12 de noviembre del 2020 la cual resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 10 de agosto del 2020 y la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 28 de setiembre del 2020 teniendo, presuntamente, conocimiento de las facultades asignadas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual emitió las resoluciones antes referidas sin tener esa competencia.

V. MEDIDA CAUTELAR. -

En el presente caso, este Órgano Instructor no encuentra justificación alguna, ni resulta necesario aplicar al servidor **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, alguna causal de las medidas cautelares previstas en el artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 30057.

VI. POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA. -

Según lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las posibles sanciones a aplicarse serían las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses.**
- c) Destitución.

Que, de acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 005-2020-SERVIR/TSC, para las faltas de carácter grave establecidas en el artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, solo corresponderá la imposición de la sanción de suspensión o destitución, según corresponda; por lo que, por todos los hechos antes expuestos, ésta Secretaría Técnica considera oportuno recomendar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada**. En este caso el Órgano Instructor será la **Gerencia Municipal**.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO. -

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA. -



Que, conforme a lo señalado en los numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, los descargos y la solicitud de prórroga son evaluados por el Órgano Instructor, una vez ingresados a través de la mesa de partes de la Municipalidad.

IX. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLA EN EL ARTICULO 96° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil, previo pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

- 96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- 96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- 96.3 Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- 96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

X. DECISION DEL INICIO DEL PAD

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 0059-2024-MDLM-OGRH-STPAD, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades establecidas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. DELGADO CHAMORRO GIOVANY, en su calidad Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario de "Las demás que señale la ley", tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; por infringir el Principio de Idoneidad, establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, al suscribir la Resolución Gerencial N° 027-2020-MDLM-GDEIP



de fecha 12 de noviembre del 2020 la cual resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N° 1348-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1349-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1350-2020-MDLM-GDEIP-SFA, N° 1351-2020-MDLM-GDEIP-SFA y N° 1352-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 10 de agosto del 2020 y la Resolución N° 1527-2020-MDLM-GDEIP-SFA del 28 de setiembre del 2020 teniendo, presuntamente, conocimiento de las facultades asignadas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual emitió las resoluciones antes referidas sin tener esa competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **DELGADO CHAMORRO GIOVANY**, adjuntándole los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. - CONCEDER al servidor **DELGADO CHAMORRO GIOVANY** el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificada la presente Resolución, a fin de que realice sus descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, dirigidos a ésta **Gerencia Municipal** que en el presente procedimiento actuará como órgano instructor, de conformidad con el artículo 111° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL